

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL****AUTO INTERLOCUTORIO Nro.220**

Agua de Dios, (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la ejecutada señora María Eugenia Erazo Díaz, en el escrito que antecede (fl. 62).

II. ANTECEDENTES.

Mediante auto del 30 de septiembre de 2004 (fls. 15 y 16) se libró mandamiento de pago en contra del señor Tiberio Ariel Abril y la señora María Eugenia Erazo Díaz a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. para el cobro de sendas, cuotas de la obligación constituida en el Pagaré Nro. 3110030002 de fecha 5 de noviembre de 2003.

Cumplida la ritualidad procesal el 25 de septiembre de 2009 (fls. 53 a 56), se dictó la sentencia civil Nro. 094 que declaró probada la excepción de mérito de prescripción de la acción cambiaria propuesta por la señora Curadora Ad-Litem de los ejecutados y consecuentemente se declaró terminado el proceso.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Como se anotara en precedencia, en la sentencia del 25 de septiembre de 2009, se declaró terminado el proceso, pero no se decretó el levantamiento de las medidas cautelares y por lo tanto continua vigente el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 150-3708 de propiedad de la peticionaria señora María Eugenia Erazo Díaz.

Como en la petición presentada (fl. 62) pide el levantamiento de las medidas cautelares, se debe acceder a la misma y ordenar la cancelación del embargo y secuestro del inmueble ubicado en la Calle 10 A 5-132, con matrícula inmobiliaria 150-3708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios y la entrega por parte de la secuestre.

V. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD de terminación del proceso, que realiza la ejecutada señora María Eugenia Erazo Díaz, en razón a que la actuación está terminada desde el 25 de septiembre de 2009, con la sentencia de la misma fecha.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso, concretamente el desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 150-3708 de propiedad de la ejecutada señora María Eugenia Erazo Díaz, para lo cual se remitirá oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega real y material del inmueble ubicado en la Calle 10 A 5-132, con matrícula inmobiliaria 150-3708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios a su propietaria la señora María Eugenia Erazo Díaz, para lo cual se librára oficio a la secuestre Ada Erika Aguirre, secuestrado en diligencia del 25 de junio de 2005 (fls. 26 a 28 cuaderno 2). Líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: Cumplido lo anterior archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS